



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de... solicita, mediante escrito de fecha 14 de diciembre pasado, y registro de entrada en Diputación el día 22 del mismo mes, se emita Informe jurídico por parte de este Departamento sobre *“si procede o no la emisión del certificado de empadronamiento por omisión”*, tras la presentación en el Ayuntamiento, con fecha 1 de diciembre pasado, del escrito firmado por D... solicitando la emisión del referido certificado a su nombre *“en base a una declaración jurada realizada por D..., ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en la que declaraba residir [el interesado] en este Municipio desde principios del mes de junio del 2001”*.

A tal fin, se hace constar que el solicitante figura empadronado en el municipio desde abril de 2005, *“fecha en que gestionó su alta en el Padrón Municipal de Habitantes”*, y se remiten copias del escrito de solicitud presentado por el interesado, así como, de la declaración jurada anteriormente aludida.

Con tales antecedentes, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, incorporó en su Disposición Transitoria Tercera la previsión de un proceso de normalización de trabajadores extranjeros que se encuentren en España y reúnan determinados requisitos para poder acogerse a éste.

Por su parte, la Orden PRE/140/2005, de 2 de febrero, dictada en desarrollo del contenido de la mencionada Disposición Transitoria Tercera, al articular el procedimiento aplicable al referido proceso de normalización, exige una serie de requisitos entre los que cabe destacar, a los efectos del Informe solicitado, *“Que el trabajador figure empadronado en un municipio español con al menos seis meses de anterioridad al 7 de febrero de 2005, fecha*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



*de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, presentando así mismo un pasaporte, título de viaje o cedula de inscripción que acredite su presencia continuada en territorio español durante dicho periodo*¹.

SEGUNDO

Como consecuencia del aludido proceso de normalización de extranjeros abierto por la Orden citada en el punto anterior, con fecha 12 de abril de 2005, la Presidenta del Consejo de Empadronamiento dirigió a todos los Ayuntamientos una Carta Circular sobre la inscripción de aquéllos en el Padrón, proponiendo al efecto las siguientes actuaciones, según las circunstancias concurrentes:

a) Cuando el extranjero que pretenda acogerse al proceso de normalización *no figure inscrito en el Padrón*, la Circular en cuestión establece que *“Se le podrá inscribir desde la fecha en que se acredite la residencia continuada en el municipio, mediante resolución expresa y motivada del Alcalde. Dicha acreditación se realizará aportando documentos públicos fehacientes”*

b) Cuando el extranjero *ya figure inscrito en el Padrón, pero con posterioridad al 7 de agosto de 2004*, la Circular dice que *“Será de aplicación el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

Con posterioridad a la citada Carta Circular se adopta la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, de 14 de abril de 2005, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la expedición de certificaciones padronales acreditativas de la residencia anterior al 8 de agosto de 2004 de los extranjeros afectados por el procedimiento de normalización e inscritos con posterioridad a dicha fecha en el Padrón municipal. La referida Resolución fue recogida

¹ Artículo Segundo, letra a), de la mencionada Orden. En los mismos términos se expresa el apartado 2, letra a), del Artículo Tercero siguiente. Si bien, en este caso, sustituyendo la expresión “periodo” por “desde una fecha anterior a la del empadronamiento”.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



como Anejo de otra, de fecha 15 de abril de 2005, dictada por el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 91, de 16 de abril.

En dicha Resolución se recuerda la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de un procedimiento para el *empadronamiento por omisión*, aplicable a los extranjeros que no cumpliendo el requisito de empadronamiento con anterioridad al 8 de agosto de 2004, acrediten mediante determinados documentos públicos la residencia en España antes de la indicada fecha. Dicho procedimiento no es otro que el previsto en la también Resolución conjunta, de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal. En esta última Resolución se articulan los mecanismo de *Gestión de Altas* en el Padrón, regulando expresamente el procedimiento de *Altas por omisión*, que, con carácter general, impone a las personas, que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en su Padrón municipal, el deber de solicitar su inscripción en el mismo.

TERCERO

Ante las numerosas dudas surgidas, tras la publicación de la Resolución mencionada de 14 de abril de 2005, la Presidenta el INE elaboró varios escritos de aclaraciones para su distribución a todos los Ayuntamientos, en los que, además de precisar los documentos que habrían de presentarse para la expedición de los certificados exigidos en el proceso de normalización, se afirmaba con rotundidad que *“Todos los extranjeros pueden/deben empadronarse con la fecha de solicitud aportando los documentos que establece la Ley”*. Añadiendo a continuación y entre paréntesis que *“este hecho [el empadronamiento] es independiente del proceso de normalización”*. Es decir, ratificaba el derecho/deber de empadronarse de todos los residentes habituales en un municipio, con independencia de la nacionalidad ostentada por éstos, y, en el caso de los extranjeros, al margen de su situación



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



regular o irregular en España. Circunstancia puesta ya de manifiesto por la Resolución conjunta de 1 de abril de 1997², mencionada en el punto anterior.

Además, la misma norma, en línea con lo dispuesto en el artículo 73³ del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, habilita a los Ayuntamientos para, en caso de incumplimiento del deber de empadronamiento por parte de las personas que habitualmente viven en el municipio, *declarar de oficio* su inscripción, con arreglo al procedimiento previsto al efecto.

CUARTO

Entrando ya en el fondo de la cuestión planteada por el Alcalde-Presidente en su escrito de petición de Informe, cabe concluir, de conformidad con cuanto ha quedado expuesto en los puntos anteriores, que, una vez conocida la residencia de D... en el municipio, tras la declaración jurada efectuada por el vecino D... ante el Alcalde-Presidente y el Secretario del propio Ayuntamiento, registrada con fecha de salida de 29 de junio de 2001, debió procederse ya en aquel momento a su inscripción en el Padrón municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 citado anteriormente.

Como quiera que la inscripción padronal, tras la solicitud de alta presentada por el propio interesado, tuvo lugar con fecha de abril de 2005, es decir, con posterioridad al 7 de

² 2. Gestión de altas:

c) Altas por omisión.

1. Aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuran inscritas en su padrón municipal deberán solicitar su inscripción en el mismo, por omisión. En la solicitud harán constar que no figuran o desconocen figurar inscritos en el padrón de ningún otro municipio o en el padrón de españoles residentes en el extranjero, y asimismo deberá figurar que el interesado manifiesta su conformidad para que se proceda, de oficio, a la anulación de cualquier inscripción padronal, en el caso de que exista, anterior a la fecha de solicitud del alta por omisión.

³ Artículo 73.

Los Ayuntamientos declararán de oficio la inscripción en su padrón como vecinos a las personas que vivan habitualmente en su término municipal y no figuren inscritos en el mismo.

Para decretar este tipo de alta será necesaria la instrucción de un expediente en el que se dé audiencia al interesado. Si el interesado acepta expresamente el alta de oficio, su declaración escrita implicará la baja automática en el padrón en el que hubiera estado inscrito hasta entonces. En caso contrario, el alta de oficio sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y FORMACIÓN

Núm. R. E. L. 0245000



agosto de 2004, se daría el supuesto contemplado en el punto 2 de la Carta Circular de la Presidenta del Consejo de Empadronamiento mencionada en el punto segundo del presente Informe, y, por tanto, le sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.3⁴ de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante resolución motivada y expresa del Alcalde proceder a la variación de la fecha de inscripción en el Padrón.

En conclusión, dado que, en nuestra opinión, se cumplen todos y cada uno de los requisitos y circunstancias previstas en la citada Resolución, de 14 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, y demás documentos aclaratorios posteriores, debería procederse a emitir el certificado de empadronamiento por omisión solicitado por D..., si como parece éste acompañó su solicitud de certificación de los documentos públicos acreditativos de su estancia en España con anterioridad al 8 de agosto de 2004 e hizo constar en ellos su identificación.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 4 de Enero de 2006

⁴ **Artículo 57. Efectos.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.